

respecto de él, se diria que habia querido esclavizar su Iglesia, ó que no pudo impedir que, sujetándose esta á la autoridad que él mismo puso en medio de ella, fuese esclava.

Esclavo no es sino el que se sujeta por la fuerza ó por engaño á una autoridad que no tiene derecho á mandarle. De cualquiera modo que se emancipe de ella, recobra su libertad, que consiste en no estar obligado á sujetársele. Mas aquel que está obligado á sujetarse á otro, y que lo está por disposicion de Dios, que es dueño de todas las voluntades, y por una causa necesaria y pública, lo 1º es que no puede emanciparse totalmente de su autoridad, porque seria emanciparse de la autoridad de Dios, y al mismo tiempo trastornar el orden de la sociedad; lo 2º, que, si solo en algunos puntos ménos esenciales deja de sujetársele, ó es por voluntad expresa ó tácita del que tiene sobre él la autoridad, ó contra ella: en el primer caso, el estar ménos sujeto que otros á aquella autoridad, sea por privilegio, que es el acto de la voluntad expresa, sea por costumbre ó prescripcion, que es efecto de la voluntad tácita, se llama exencion; en el segundo, se llama y es ciertamente rebelion: ni en uno, ni en otro es ni puede llamarse libertad.

Siendo pues la sujecion á la autoridad del Papa ordenada por Dios á todos los fieles sin excepcion alguna, tanto á las ovejas como á los pastores, y esto por una causa necesaria y pública, cual es la unidad de la Iglesia, el no estar sujeto á ella, en ningun caso puede llamarse libertad. Si en algunos puntos de accidental disciplina deja de estarlo algun prelado ó iglesia, como por ejemplo la galicana, y puede mostrar el título de privilegio de la silla apostólica, ó al ménos de costumbre y antigua prescripcion, gozará de exenciones; si en nada de esto apoya sus pretensiones ó su conducta,

su falta de sujecion es una verdadera rebelion. Luego es un abuso del lenguaje llamarla libertades de las iglesias, como si la autoridad del Papa no fuese un derecho, sino una usurpacion.

Consiste pues única y precisamente la libertad de la Iglesia en su soberanía, ó en su total independencia, en lo espiritual, de las potestades del siglo, aunque en lo temporal sea de estas despojada y perseguida de muerte, como lo fué en los tres primeros siglos, en los que jamas fué la Iglesia ni mas contrariada por aquellas, ni mas libre, es decir, independiente, en lo espiritual, del imperio ó gobierno secular.

La Iglesia, esencialmente una y espiritual, no puede ser libre de otra suerte. Ella, como toda sociedad, debe estar sujeta á una autoridad. Con que, si no lo está á la del Papa, como su jefe universal, á pretexto de libertad, lo estará por fuerza á la de los príncipes ó gobiernos entre quienes está repartido el dominio del mundo civilizado. De donde resultará: lo 1º que ella se dividirá contra su esencia: los protestantes no han podido sujetarles las suyas sin partir la Iglesia una é indivisible; lo 2º que será entregada en lo espiritual á una autoridad que solo reina en lo temporal, pues con este único objeto fué establecida entre los hombres. No se halla un solo fundador de ciudad, sino Jesucristo, que se haya propuesto un reino que no sea de este mundo, es decir, que no tenga por fin las ventajas ó bienes temporales. Luego su reino, esto es la Iglesia, es tambien por su esencia independiente de toda autoridad humana ó temporal; y desde que deja de ser tal, deja de ser Iglesia.

En esta independencia pues consiste su libertad, y no en la del Papa, cuya autoridad no puede absolutamente rehusar sin caer en uno de estos dos extremos: ó dejar de ser sociedad, por carecer de autoridad propia soberana y central, ó trasformarse en sociedad humana y

temporal, perdiendo sus atributos esenciales, que son la unidad y la espiritualidad.

Primer pretexto para sujetar la disciplina eclesiástica al poder secular : su exterioridad y publicidad.

Veamos ya cuales son los medios y pretextos de que se valen los que pretenden secularizar la potestad eclesiástica. No me detengo en refutar el error tantas veces condenado, que por desgracia suele oírse todavía, y es repetido por los herejes y sus secuaces (1), que reduce la autoridad eclesiástica á puros « oficios de persuasión y consejo : » ; cómo si los consejos no pudieran darlos cualquiera, lo mismo que tomarlos ó dejarlos cada uno, segun le acomode ! Por eso es este el toque de los que buscan la libertad de conciencia, con la que es incompatible toda especie de autoridad.

Otro es el gran medio excogitado que conduce directamente á establecer este bello sistema. Tal es el de reducir la autoridad de la Iglesia á una jurisdiccion puramente interna, espiritual, mental, que así la llaman, y dar al poder secular la que se ejerce en la policía ó en la disciplina exterior. Esto es lo mismo que confinar la primera donde ella misma confiesa que no la tiene : *Ecclesia non judicat de internis*; y colocar la potestad real sobre la cátedra de san Pedro. A fuerza de pronunciar tales voces, de palabra y por escrito, copiándose unos á otros sin saber lo que se dicen, se preocupan los ánimos y se pervierten las ideas, tragando sin hacer alto en ello el absurdo y error mas clásico, y

(1) Entre estos, Claudio Saumaise en su disertacion de *Fœnore trapezítico*, y en el libro de *Episcop. et Presbit.*, que dió á luz bajo el nombre de Vallon Messalico, solo concede á la Iglesia un mero oficio sin jurisdiccion. (Véase la victoriosa refutacion de este error en Bernardi, tom. I, dissert. I, cap. III, *Comment. in jus eccles.*)

las herejías contra la potestad de la Iglesia cien veces condenadas.

Es de fe que la Iglesia tiene de Dios autoridad competente para establecer y reglar cuanto pertenece á su disciplina exterior y pública; y que esta autoridad le es privativa y exclusiva, independiente de la potestad secular.

La potestad de la Iglesia encierra esencialmente los dos objetos sobre que descansa la Religion : la doctrina y la disciplina. A la disciplina pertenece establecer cánones, reglar el culto, los misterios, los ritos, las ceremonias, oficios y beneficios, formar sus juicios ; en una palabra, todo cuanto compone el plan de la Iglesia católica ; y todo ello exterior, todo público, solemne y visible, como que la visibilidad es uno de sus caracteres esenciales. Decir, pues, que la Iglesia tiene, por su institucion y derecho divino, todos los poderes de una constitucion perfecta, esto es, un poder legislativo, un poder judicial, un poder gubernativo y coercitivo para castigar á los rebeldes, todo esto en el fuero externo y por actos públicos, á diferencia de lo que toca al interno, que ademas tiene en el sacramento de la penitencia ; y decir que esta potestad para establecer y reglar su disciplina exterior y pública, le es privativa y exclusiva, independiente de la temporal, es decir otras tantas verdades de fe, comprendidas en el dogma de la potestad que le ha sido dada por Jesucristo, cuando dijo á sus apóstoles : « Se me ha dado todo poder en el cielo y en la tierra ; como me ha enviado el Padre, así os envío á vosotros. Id instruyendo á todas las naciones, enseñándolas á guardar todo lo que os he mandado. Todo lo que atareis ó desatareis sobre la tierra, será atado ó desatado en los cielos, etc. (1) ; » dejando aparte

(1) Matth. xxix, v. 18 y sig; Joan. xx, v. 21; Matth. xviii, v. 18.

otros muchos testimonios de la santa Escritura, conforme á los cuales tenemos la tradicion constante y uniforme desde entónces acá, corroborada con definiciones auténticas de la misma Iglesia, que, segun el Apóstol, es columna y firme apoyo de la verdad, *columna et firmamentum veritatis* (1). Es por esto tambien que el concilio de Trento ha hecho un especial encargo á los príncipes seculares de la obligacion estrecha que tienen á impedir que sus oficiales y magistrados violen los derechos é inmunidad eclesiástica; la que declara el mismo concilio ser establecida así por ordenacion divina, como por los cánones de la Iglesia: *Dei ordinatione, et canonicis sanctionibus institutam* (2).

De aquí es que las máximas que despojan á la Iglesia de su jurisdiccion exterior sobre los puntos de disciplina y gobierno, y la traducen al poder secular, se han tenido siempre por irreligiosas y subversivas. Cuando en los estados generales congregados en Angers por el año de 1560 se atrevió un fiscal ó abogado regio á escribir que « los reyes y príncipes cristianos tenian el poder de establecer, ordenar y reformar en cuanto á la policia y disciplina sacerdotal, » al instante la universidad de Paris calificó esta proposicion de falsa, cismática, destructiva de la autoridad eclesiástica, y herética (3). Y con la misma censura condenó en 1617 otra proposicion semejante, que negaba á la Iglesia una verdadera jurisdiccion, esto es, un poder externo y coactivo.

El lenguaje y hechos de los apóstoles convencen hasta la evidencia que la potestad que ellos ejercian y

(1) I. *Ad Timoth.* III, v. 15.

(2) Ses. XXV, cap. 20, de *Reform.*

(3) *Carol. de Argent.* collect. *judic.* tom. II. pag. 291; y tom. I, pag. 105.

trasmitieron á los obispos sus sucesores no se limitaba á lo interior de las conciencias, sino que se extendia á lo exterior de la sociedad cristiana con una total independencia de los poderes seculares. Cuando san Pablo daba reglas y leyes en las iglesias que fundaba, para su gobierno cerca de todos sus objetos, como el modo de celebrar sus asambleas, su liturgia y oraciones; sobre eleccion é institucion de sus ministros; sobre matrimonios, instruccion de juicios eclesiásticos, etc., de que están llenas sus epístolas, reservándose ademas disponer otras cosas luego que volviera personalmente á ellas, *cætera, quum venero, disponam*, no ordenaba ciertamente sino puntos de disciplina externa, y toda externa; y no por eso usurpaba la jurisdiccion del príncipe bajo de cuyo imperio vivia. Cuando conminaba con el castigo á los inobedientes, intimándoles que « tenia á la mano el poder para castigar toda inobediencia, *habere se in promptu ulcisci omnem inobedientiam* (1), » no creia que necesitase mendigarlo de los magistrados, sino que lo tenia, segun decia él mismo, « como dado por el Señor : *ex potestate, quam dedit nobis Dominus* (2). »

Cuando los apóstoles prescribian ayunos, la abstinencia ó no abstinencia de ciertos manjares, y celebraban juntas y sínodos, no decidian sino sobre materias corporales y externas; y no lo hacian por autoridad humana, sino por la que Dios les habia dado, y trasmitido á su Iglesia. « Ha parecido, decian, al Espíritu Santo y á nosotros de no imponeros otra carga como necesaria, sino el que os abstengais de cosas sacrificadas á ídolos, y de sangre, y de ahogado, y de fornicacion (3). » Este

(1) II. *Cor.* X, v. 6.

(2) *Ibid.* v. 8.

(3) *Hech. apost.*, cap. XV.

reglamento contiene puntos de religion, de costumbres y de disciplina; y se ve que sobre todos ellos ejercen los apóstoles la facultad de atar y desatar que les da la ley fundamental de la constitucion evangélica.

Cuando el Apóstol decia á los obispos que el Espiritu Santo los habia puesto para regir la Iglesia de Dios, *attendite vobis, et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit episcopos regere Ecclesiam Dei*, decia lo que no puede expresarse de un modo mas explícito para hacer entender dos cosas: la una, que su potestad es toda divina y de un orden sobrehumano; la otra, que no es una potestad interna ó mental, segun imaginan nuestros falsos políticos, sino una potestad de régimen y gobierno exterior: potestad que no cae sobre individuos, sino sobre todo el cuerpo de la Iglesia, y por consiguiente sobre todos los objetos que conciernen á ella, como una verdadera sociedad cristiana; es decir, sobre el orden y distribucion de su jurisdiccion, de su ministerio, del culto público, de sus asambleas, oficios, y del patrimonio que lo sostiene; en una palabra, de toda su disciplina, que envuelve un derecho público y privado, porque todo esto pertenece á la potestad de régimen de la república cristiana: *regere Ecclesiam Dei*. Y mientras que no se destruyan estos principios, y se mude la Escritura, haciéndola decir « que el Espiritu Santo puso á los príncipes y magistrados seculares para regir la Iglesia de Dios, » preciso es concluir que ninguna potestad tienen en semejante funcion.

De que la disciplina sea exterior, pública, é influya en la sociedad, no se sigue que deje de pertenecer á la Iglesia, y se sujete al príncipe ó á los magistrados seculares.

Sabida es la sofistería de los que pretenden abrir brecha en la Iglesia de Dios, para introducir por ella

el mando de los profanos. Ellos nos dicen que « la Religion mira á la direccion del espíritu, á la formacion del hombre interior, á la santificacion de las almas; y que los actos externos ó de gobierno exterior están en el orden público, tienen influjo en el estado, y tocan en la conducta exterior de los ciudadanos. » He aquí la principal y la mas especiosa capa con que se cubre el intruso realismo para poner la disciplina eclesiástica en manos de los reyes ó de las potestades seculares y de sus ministros.

Pero era menester que ántes de sacar esta conclusion, nos probasen primero que el hombre no pertenece á la Iglesia como un ser físico compuesto de alma y cuerpo, sino como un espíritu puro despojado de la materia; y que entrasen desde luego desterrando hasta las virtudes mas recomendadas en el Evangelio, como la penitencia, la mortificacion, el culto exterior, y cuanto se roce con los sentidos. Era menester que nos probasen tambien que la Religion, segun los designios de su autor, no debe tener influencia en la sociedad, y que en cuanto la tenga debe dejar de ser religion, ó, lo que es lo mismo, cesar la autoridad del sacerdocio, y reemplazarse por la de los príncipes y magistrados. A la verdad que con semejantes máximas se destruye absolutamente la potestad de la Iglesia, y nada queda de ella que no pertenezca al poder temporal, porque nada hay en ella que no sea sensible y que no se practique por actos públicos y externos, y todo tiene el mayor influjo en la sociedad. La doctrina, los sacramentos, los ministerios, la predicacion, el culto público, las censuras, los concilios, etc., todo se ejerce por actos materiales y externos, y en todo se interesa la causa pública. Así que, por el principio que sientan los realistas, ¡todo pertenecerá á la potestad humana, y esta será « la depositaria de las llaves del cielo! »

La disciplina eclesiástica, aunque toda externa, es toda espiritual por su tendencia inmediata y directa al fin de la Religion: así es del resorte de la Iglesia, no del gobierno secular.

Es verdad que la santificación de los hombres y la eterna bienaventuranza es el fin de la Religion. Pero también es verdad que para conseguirnos este fin ha venido al mundo nuestro Redentor y ha fundado su Iglesia con los medios conducentes para su perpetua estabilidad, como la nave que ha de conducirnos á él. El fin y los medios estan en una línea. Si separamos el uno de los otros, va por tierra toda la obra de Jesucristo, y es una quimera el establecimiento de la Iglesia, pues el fin del hombre era el mismo ántes que despues de su venida al mundo. Cabalmente el fin de la Religion es por el que se regula la competencia de los medios á favor de la Iglesia, segun que estos tienen hácia aquel una tendencia directa, del mismo modo que el fin directo del gobierno civil, que es la felicidad puramente temporal del estado, es la regla de sus atribuciones.

Si se atiende á las relaciones ó influjo indirecto, ambas potestades le tienen una en la otra recíprocamente. La eclesiástica influye en el estado, porque su mayor bien, aun como temporal, pende de la Religion y de las costumbres. La secular sirve á la Religion, asegurando el órden público y protegiendo su ejercicio. Aquella dirige la voluntad y las conciencias, contiene en sus obligaciones así á los que mandan como á los que obedecen, aun en los casos mas ocultos que se esconden á la vigilancia de las leyes civiles. Esta refrena los delitos, y mantiene la tranquilidad pública con penas y premios temporales. Y ambas conspiran á los designios de la Providencia, que no ha criado al mundo

sino para la santificación de los hombres. Si atendiésemos pues al influjo indirecto que tienen entre sí, se confundirian las dos potestades, y cada una someteria á su conocimiento los objetos de la otra; y en este contraste seria á la verdad muy superior el derecho de la primera que manda sobre los espíritus, ya por la dependencia que de ellos tienen las acciones humanas, ya por la excelencia de su fin. Así que, la línea de las funciones de cada una está precisamente fijada en la relacion inmediata y directa que ellas tengan con el fin de su respectiva institucion.

Por manera que el discernimiento de lo que compete á cada una de las dos potestades pende esencialmente del fin espiritual ó temporal de los objetos, segun que por su propia naturaleza y directamente se refieren al uno ó al otro. Mas toda la economía de la Iglesia, todas sus reglas, toda su disciplina, en una palabra, todos los objetos que encierra, conspiran por su esencia al fin de la Religion. Luego todos son de su competencia exclusiva. Luego la disciplina eclesiástica, aunque toda externa, es toda espiritual, por lo mismo que tiende á un fin espiritual. Luego el poder secular es esencialmente incompetente para conocer de ella (1). Para hacer mas sensibles estas ideas, apliquémoslas á objetos particulares.

Libertad de la predicacion evangélica.

¿Qué cosa mas externa y pública que la predicacion del Evangelio? ¿Qué cosa que tenga mas influjo en la

(1) Digo que la disciplina eclesiástica, aunque externa, es espiritual; pues en el sentido canónico lo que se llama materia espiritual, jurisdiccion espiritual, siempre es relativo á objetos sensibles y externos; porque los puramente internos, si no es en el fuero sacramental de la penitencia, no caen bajo la potestad eclesiástica, como queda dicho: *Ecclesia non judicat de internis.*

sociedad? Ninguna hay tampoco mas clara é indudablemente contenida en el apostolado y en la potestad de la Iglesia, con independencia total de la secular. Digo poco : no solo con independencia de la secular, sino para ejercerla contra su voluntad, contra las órdenes y mandatos de los mismos soberanos. Jesucristo enviando á sus apóstoles á predicar por todo el mundo, se lo previene así expresamente. Les dice, no que pidan permiso á los príncipes de la tierra, no que sujeten al examen de estos su doctrina, sino que cuenten que los tendrán contrarios, que los perseguirán, que los castigarán, y que serán arrastrados ante sus tribunales: *Tradent enim vos in conciliis, et in synagogis suis flagellabunt vos, et ante præsidés et reges ducemini propter me in testimonium illis et gentibus* (1). « No importa, añade; no les temais: *ne ergo timueritis eos*. Yo os lo mando: lo que os digo en secreto, decidlo vosotros en medio del dia, y la doctrina que á mí me ois, predicadla á la faz del mundo: *Quod dico vobis in tenebris, dicite in lumine, et quod in aure auditis, prædicare super tecta*. »

Tal es la ley del Evangelio, aunque sea para combatir la religion del estado, cuando es contraria á la enseñanza del Hijo de Dios, como sucedia en el imperio romano. Y así, ó se ha de condenar á Jesucristo y á sus apóstoles por sediciosos, ó entiendan los presumidos políticos lo que valen sus erradas máximas, con que, á pretexto de relaciones exteriores y de la causa pública, quieren poner la Religion bajo la dominacion de los príncipes ó gobiernos seculares, y extender hasta el cielo sus derechos soberanos: como si estos tuvieran alguno contra el autor de todos los derechos, ó como si el que es Rey de los reyes y Señor de los señores no

(1) Matth. 10, v. 17 y sig.

podiera sin su licencia disponer y mandar sobre los hombres.

Conforme pues á lo dispuesto por él, fué dilatándose la Iglesia de Jesucristo, y estrechándose al mismo paso la religion del imperio, contra todas sus leyes las mas severas, fundadas en los « principios políticos que hoy con escándalo nos decantan, » pero que contra ella no tuvieron fuerza alguna. Los magistrados de los judíos por su parte prohibian tambien á los apóstoles que no hablasen palabra del nombre de Jesus, *ne omnino loquerentur in nomine Jesu* (1); pero estos ningun caso hacian de tal prohibicion, y les respondian con entereza que « ántes era obedecer á Dios que á los hombres: *obedire oportet potius Deo, quam hominibus*. » La razon de todo esto es muy clara; porque ningun soberano del mundo tiene potestad para estorbar en sus estados la Religion de Jesucristo, del mismo modo que no la tiene para impedir que se observe en ellos la justicia con las demas virtudes pública y privadamente, pues esto seria oponerse á la ordenacion de Dios.

Véase pues por el testimonio del Evangelio, si con ser la predicacion un acto público y de tanta trascendencia en el estado, depende del beneplácito de los soberanos, y si no es un manifesto error el de propalar la invencion del nuevo título que les atribuye « la policia externa eclesiástica. »

Libertad de las juntas eclesiásticas ó concilios.

A esta policia externa de la Iglesia se reducen tambien (y actos públicos y externos son) las juntas eclesiásticas ó la celebracion de los concilios. ¿Pertenece por eso á la autoridad de los príncipes ó gobiernos se-

(1) *Hech. apost.* v, v. 29.

culares? ¿Podrán estos disponer, prohibir ó mandar en ellos, como cosa que concierne al orden público? Que lo digan los apóstoles y sus sucesores de los primeros siglos, de aquellos « cuya disciplina tanto se decanta. » Los emperadores prohibían severamente toda reunion de los fieles que componían la iglesia del Señor. Esta era un cuerpo proscripto por sus edictos. A pesar de ellos los cristianos se juntaban y ejercían sus funciones, aunque fuesen en los subterráneos, en el secreto de las casas ó en los sitios mas ocultos, si era menester para evitar riesgos; y los pastores celebraban sus concilios. ¿Cómo se compone esto con la pretendida supremacía secular en lo que pertenece al orden exterior de la Religión? Si tal potestad existe, los cristianos de los primeros siglos, todos aquellos santos obispos y varones apóstólicos que la Iglesia venera como mártires de la fe, los apóstoles mismos fueron unos refractarios, inobedientes y sediciosos; y si no lo fueron, si obraron bien, como ningun católico puede negarlo, luego no reconocían semejante potestad, eran nulos sus mandatos y contrarios á la ley de Dios.

Y ¿cómo es, nos dirán, que los mismos apóstoles enseñaban que « el que resiste á la potestad, resiste á la ordenacion de Dios? » ¿Cómo se compone con esta doctrina su conducta y la de los primeros cristianos? Compónese perfectamente con saber que hay dos potestades distintas é independientes; que cada una tiene su esfera, fuera de la cual deja de ser potestad. Es por esto que al mismo tiempo enseñaban que « toda alma esté sometida á las potestades superiores (1); » pues cada una en su esfera es superior á la otra, es decir, al que la administra. « Leed estas palabras, decia san Ber-

(1) *Ad Rom.*, cap. XIII, v. 1.

nardo á un emperador, y aprended en ellas á respetar la autoridad de la Iglesia y de su cabeza, así como vos quereis que se respete la vuestra en el imperio (1). » Cada una tiene su materia, sus objetos y sus límites, fuera de los cuales en vano pretenden extenderse.

« ¿Con qué auxilios y con qué autoridad predicaban los apóstoles el Evangelio y dirigían la Iglesia? » pregunta el padre san Hilario. « ¿Buscaban ellos algun ministro de la corte, cuando confesaban y cantaban á Dios sus alabanzas en las prisiones, en las cadenas y despues de los tormentos? ¿San Pablo congregaba la Iglesia de Jesucristo por edictos del emperador, cuando por esto mismo era llevado en espectáculo al teatro? ¿Era sostenido por la proteccion de Neron, de Vespasiano y de Decio, que por su persecucion no hacían sino mas brillante la doctrina que predicaba? Cuando los apóstoles celebraban sus juntas en casas particulares, cuando corrian las aldeas, las villas, y todas las regiones, ganando gente por mar y tierra, contra las ordenanzas del senado y los edictos de los príncipes, ¿no tenían las llaves del reino de los cielos? Jamas por el contrario resplandeció mejor la omnipotencia divina, que cuando, á pesar del odio de los hombres, predicaban á Jesucristo con tanta mayor fuerza cuanto era mas terrible la que se oponía á su zelo! *Aut non manifesta sunt Dei virtus contra odia humana porrexit, quum tanto magis Christus prædicaretur quanto magis inhiberetur* (2)? »

Así es como este santo Padre, y con él todos los demas, enseñaron y sostuvieron la libertad evangélica, imperturbable ni por la exterioridad de sus funciones,

(1) *Quam sententiam [apostoli citatam] cupio vos, et omnimodis monco custodire in exhibenda reverentia summa; et apostolicæ sedi, et beati Petri vicario, sicut ipsam vobis vultis ab universo servari imperio.* (S. Bernard., ep. CLXXXIII *ad Corrad. reg. roman.*)

(2) S. Hilari., *contra Auxent.*, n. 3.